*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de mayo de 2018

Autos y Vistos; Considerando:

Que los argumentos aducidos en los recursos extraordinarios y mantenidos en las presentaciones directas podrían, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que las quejas son admisibles, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo de los recursos (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 295: 658; 297:558; 308:249; 317:1447, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles las quejas y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución del pronunciamiento de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 3 de octubre de 2017. Reintégrense los depósitos. Notifíquese, líbrese oficio de forma urgente al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 63 a los efectos de ponerlo en conocimiento de la suspensión ordenada y solicítense los autos principales.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ